5 de marzo de 2021 9479

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Legalización de cerramiento cinegético perimetral y del cerramiento ganadero interior en la finca La Guadamilla (expediente PRO-TO-20-2558), situado en los términos municipales de Escalona y Santa Cruz del Retamar (Toledo), cuya promotora es La Guadamilla, SL. [2021/2174]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5.3 la Declaración de impacto ambiental como: "informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto".

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una Evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha (hoy en día está vigente la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha), constituía la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determinaba los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a Evaluación de impacto ambiental.

El proyecto: "Legalización de cerramiento cinegético perimetral y del cerramiento ganadero interior en la finca La Guadamilla" está incluido en el Anexo I, grupo 9, apartado d) Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm, de la citada Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que deberá someterse al procedimiento ordinario de Evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta ley, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto es La Guadamilla, S.L.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo es el órgano sustantivo del proyecto.

Según el Estudio de impacto ambiental, el proyecto consiste en la legalización del cerramiento cinegético perimetral instalado, así como del cerramiento interior ganadero instalado a ambos lados del camino público que divide la finca La Guadamilla. Dicha finca pertenece al coto de caza con número de matrícula TO-10.384 del mismo nombre.

La regularización de dichos cerramientos se deriva del Informe hecho en la visita realizada por la Sección de Caza y Pesca perteneciente al Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, con fecha 28-09-2018, en la cual se señalaron varias opciones a elegir por el promotor. Se opta así por la regulación de los cerramientos mediante la eliminación de los dos hilos superiores existentes en el cerramiento que discurre por ambos lados del camino público, permaneciendo el resto del cerramiento cinegético perimetral existente del coto como se encuentra actualmente.

El fin con el que se realizó el cerramiento cinegético perimetral del coto de caza, fue el de evitar el tránsito incontrolado de personas, vehículos y animales domésticos ajenos a la propiedad. Del mismo modo por la servidumbre de paso existente se realizó a ambos lados del camino, otro cerramiento, en primera instancia para evitar el tránsito incontrolado

de personas, vehículos y animales domésticos ajenos a la propiedad, a la vez de la separación de dos unidades de gestión distintas para la posterior introducción de ganado equino.

La totalidad de la finca encierra una superficie de 1.007 ha, y conforma un perímetro de 16.358 metros, siendo respectivamente los polígonos y parcelas que lo componen las siguientes:

- Polígono 14, parcelas: 1, 3, 5, 6, 7 y 8; polígono 15, parcelas: 1, 2, 3 y 4; polígono 16, parcelas: 1 y 3. Todas pertenecientes al término municipal de Escalona.
- Polígono 43, parcelas: 1, 2, 3 y 14; polígono 46, parcelas: 2 y 3; polígono 47, parcelas: 1 y 2. Todas pertenecientes al término municipal de Santa Cruz del Retamar.

El cerramiento perimetral tiene las siguientes características:

- Altura efectiva del cerramiento: 2 m.
- Malla: 150/15/30 + 2 hilos horizontales lisos.
- Separación mínima de los dos últimos hilos horizontales a ras de suelo: 15 cm.
- Separación mínima entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 15 hilos (más los dos hilos horizontales lisos).
- Carece de alambre de espino, elementos punzantes y cortantes.
- Carece de voladizo o visera superior.
- Carece de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y/o dificulten su salida.
- Carece de hilo tensor inferior, ni tiene el último cuadro de la malla solapado al suelo.
- Postes de hierro angular 40 x 40 x 4 mm, con una altura total 240 cm, enterrados en suelo 40 cm y hormigonados, con una separación entre postes intermedios de 5 m y de 100 m entre las esquinas o postes de tensión.

Las características del vallado interior a ambos lados del camino que divide la finca La Guadamilla, son las que siguen:

- Altura efectiva del cerramiento: 1,50 m.
- Malla: 150/15/30 (después de la eliminación de los dos hilos horizontales lisos).
- Separación de los dos últimos hilos horizontales a ras de suelo: 15 cm.
- Separación entre hilos verticales: 30 cm.
- Número de hilos horizontales: 15 hilos
- Carece de alambre de espino, elementos punzantes y cortantes.
- Carece de voladizo o visera superior.
- Carece de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y/o dificulten su salida.

Por tanto, la actuación a realizar será la eliminación de los dos hilos superiores lisos en los tramos de vallado a ambos lados del camino público, dejando un cerramiento permeable a las especies de caza mayor existentes en el acotado (ciervo, corzo y jabalí), con una altura total de malla de 1,50 metros, permaneciendo el cerramiento perimetral instalado como hasta la fecha.

El perímetro del cerramiento cruza por el Arroyo de Las Vegas, en dos puntos. En cada uno de los puntos de cruce dispone de 2 puertas de paso, una a cada lado del cauce y pasos oscilobatientes para la libre circulación del agua.

La finca limita al norte con la vía pecuaria denominada: Colada del Camino de Madereros y al sur con la vía pecuaria denominada: Cordel de Talavera o de Hormigos.

Por el interior de la finca discurren distintos caminos privados y una servidumbre de paso en la que se mantendrá el acceso libre como en la actualidad.

Aproximadamente, el 30% de la superficie del coto discurre por la ZEC/ZEPA denominadas ambas: Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche.

Además, dentro del acotado se localizan 2,26 ha de Galerías fluviales arbóreas o arbustivas, Hábitat de protección especial incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Los residuos resultantes a la hora de retirar los dos alambres superiores del cerramiento interior, serán trasladados a puntos limpios autorizados, de modo que serán retirados de las zonas de monte y de los caminos.

En relación a las alternativas estudiadas por el promotor, se tiene:

- Alternativa 1: Considerar el cerramiento existente como un cerramiento especial y solo permitir la caza mayor por daños. En este supuesto se mantendría a ambos lados del camino objeto de este documento el cerramiento cinegético existente. En este caso las especies de caza mayor objeto de aprovechamiento, por un lado, verían reducida su capacidad de movimiento por el acotado como en la actualidad, y por el otro el aprovechamiento de las especies cinegéticas no sería conforme los postulados de la gestión forestal sostenible, permitiendo únicamente la caza de estas especies únicamente por daños a la vegetación y no por equilibrio poblacional y mejora de las poblaciones cinegéticas.
- Alternativa 2: Bajar la malla a ambos lados del camino a la altura de 1,50 m. Opción elegida por el promotor, permitiendo en este caso el paso de las especies de caza mayor de un lado a otro del camino y con ello, que la gestión cinegética no sea solo por daños a la vegetación si no como una mejora genética en las poblaciones cinegéticas de caza mayor y el equilibrio poblacional, es decir como aprovechamiento o uso sostenible.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 13 de marzo de 2019 es remitido por el promotor al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial Desarrollo Sostenible de Toledo como órgano sustantivo, documentación sobre el proyecto denominado: "Legalización de cerramiento cinegético perimetral y del cerramiento ganadero interior en la finca La Guadamilla" (Exp. PRO-TO-20-2558), situado en los términos municipales de Escalona y Santa Cruz del Retamar (Toledo), cuyo promotor es La Guadamilla, S.L., siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Posteriormente, el 12 de mayo de 2020 es remitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales el expediente completo al Servicio de Medio Ambiente, siendo dado de alta en dicho Servicio el 29 de mayo de 2020.

La documentación remitida por el órgano sustantivo contiene el expediente completo del proyecto, es decir:

- Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor.
- Solicitud de Inicio al procedimiento.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Copia de los escritos en los que se realiza consulta a las distintas Administraciones afectadas y organismos relacionados con la realización del proyecto.
- Anuncio de Información pública en el DOCM.
- Informes de las distintas Administraciones afectadas y organismos relacionado que formularon contestación en el período de información pública y de consultas del Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de organismos consultados por el órgano sustantivo fueron los siguientes (marcándose con un asterisco aquellos que emitieron respuesta, informe o sugerencias):

- Ayuntamiento de Escalona.\*
- Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.\*
- Unidad de Coordinación Provincial de Toledo de Agentes Medioambientales. Coordinador de la comarca de Torrijos.
- Sección Forestal y Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Toledo.\*
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental y Servicio de Control de Calidad Ambiental.
- Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.\*
- Agrupación Ecologistas Esparvel.
- WWF-Adena.
- Ecologistas en Acción.

Al ver las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones y organismos consultados, se comprobó que faltaba el Informe del Agente Medioambiental de la zona. Por tanto, fue requerido por el Servicio de Medio Ambiente de Toledo, y posteriormente recibido en el mismo Servicio.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se

ha realizado conforme a la Ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El objeto del proyecto es la regularización tanto del cerramiento perimetral instalado en la finca La Guadamilla, como del cerramiento interior ganadero instalado a ambos lados del camino público que divide la finca de norte a sur.

Para ello, según los Informes de la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 28 de septiembre de 2018 y 25 de febrero de 2019, el promotor deberá retirar los hilos horizontales instalados en los vallados interiores situados a ambos lados del camino que atraviesa la finca, con motivo de bajar la altura de la malla y hacer así la malla permeable al tránsito de la fauna cinegética. Por tanto, la altura máxima del vallado instalado a ambos lados de dicho camino debe ser de 1,50 m, así como cumplir el resto de características que se indicarán posteriormente.

Parte de la superficie de la finca (las parcelas pertenecientes al término municipal de Santa Cruz del Retamar) está situada en Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominadas ambas: "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche", así como en las Áreas Críticas del Águila imperial ibérica y Cigüeña negra, especies en peligro de extinción según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Además, la finca objeto de actuaciones es colindante tanto en su parte norte como en su parte sur, con dos vías pecuarias, las denominadas: Colada del Camino de Madereros y Cordel de Talavera o de Hormigos, respectivamente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y visitada la zona de actuaciones por el Agente Medioambiental de la zona, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto denominado: "Legalización de cerramiento cinegético perimetral y del cerramiento ganadero interior en la finca La Guadamilla" (Exp. PRO-TO-20-2558), situado en los términos municipales de Escalona y Santa Cruz del Retamar (Toledo), cuyo promotor es La Guadamilla, S.L., desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta Declaración de Impacto Ambiental, que deberán ser incorporadas en las autorizaciones que concedan el correspondiente Órgano Sustantivo y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

## 4.1.- Recursos naturales del área.

Respecto a los valores naturales y de acuerdo con la información disponible en esta Delegación Provincial de Toledo, se informa que parte de la actuación pretendida se sitúa en una zona que alberga recursos naturales que motivaron su inclusión en la Red Europea Natura 2000, con la doble categoría de Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominadas ambas: "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche".

Asimismo, parte de la finca La Guadamilla se encuentra incluida en las Áreas Críticas del Águila imperial ibérica y de la Cigüeña negra, y en Zona de dispersión del Águila perdicera, especies recogidas en la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación mediante los Decretos 275/2003 para las dos primeras y 76/2016 para la última. Además, es zona de campeo de otras grandes y medianas rapaces,

según se desprende del Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 3 de febrero de 2020.

Igualmente, en la zona objeto del proyecto se encuentran Hábitats de Encinares de Quercus ilex subsp rotundifolia con peral silvestre (Pyrus bourgeanae), incluidos en el Catálogo de Hábitats y Elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, creado por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 9/1999, dichas zonas (ZEC y ZEPA) se consideran Zona Sensible y, en consecuencia, la actuación se localiza dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

También, hay que tener en cuenta que la zona de actuación se encuentra incluida en la zona de alto riesgo de incendios forestales, conforme establece el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Los impactos negativos sobre la fauna presente en la zona derivan de la reducción del hábitat de las especies silvestres y el efecto barrera originado por el cerramiento perimetral, suponiendo un obstáculo para el libre tránsito de fauna silvestre, así como un aumento de presión de la fauna sobre la vegetación natural de la zona.

Según el informe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Delegación Provincial de Toledo, de fecha 3 de febrero de 2020, se indica los siguiente:

"(...)

3º.- Consideraciones para reducir posibles afecciones al medio natural que deberán contemplarse en la resolución/ autorización correspondiente según proceda:

Se informa favorablemente a la regularización planteada consistente en reducir la altura del vallado existente a ambos lados del camino interior.

No obstante, en la revisión del Plan de Ordenación Cinegética deberá tenerse en cuenta el vallado existente en la finca, en orden a mantener en el coto densidades de ungulados cinegéticos compatibles con la conservación de los recursos naturales existentes en el mismo, en particular, la vegetación natural y las poblaciones de conejo de monte existentes en la finca."

Por otro lado, conforme con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Caza el cerramiento ganadero tiene la consideración de "cerramiento especial" y acerca de los mismos se establece lo siguiente:

- Cuando en los cotos de aprovechamiento principal o secundario de caza mayor estas cercas no se contemplen en el plan técnico, el titular del coto deberá comunicar su existencia o instalación a la Delegación Provincial, la cual podrá exigir la revisión del plan si estimara que el cercado puede afectar sensiblemente a las previsiones de aquel.
- En el interior de aquellos cerramientos especiales que alteren de manera sensible el tránsito de las piezas de caza mayor, no podrán cazarse las mismas sin autorización de la Delegación Provincial.

Así pues, el promotor deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- Los trabajos de eliminación y acondicionamiento de los distintos cerramientos, deberán realizarse bajo la obligatoria supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este Informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de las labores. Por tanto, se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente Medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos, de forma que éstos valoren la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección.
- El tránsito de la maquinaria se restringirá a los caminos y terrenos agrícolas y, fuera de estas zonas, a la superficie imprescindible para la ejecución del proyecto evitando circular por zonas con vegetación natural.
- Se recuerda que, en el caso de ser necesaria de manera puntual la modificación de la cubierta vegetal natural, se requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. El modelo oficial de solicitud se encuentra disponible en https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-lacubierta-vegetal. Esta solicitud también puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

Por todo lo anterior, se indica que las características que debe cumplir el cerramiento ganadero a acondicionar serán las que siguen, algunas de ellas ya descritas por el promotor en el Estudio de impacto ambiental:

- Altura máxima de la malla desde el suelo: 1,50 m.
- Separación mínima de los hilos horizontales: 15 cm.
- El hilo inferior estará a una altura mínima del suelo de 15 cm, así como el hilo siguiente, siendo la separación de los dos últimos hilos horizontales a ras de suelo de 15 cm.
- La separación mínima de los hilos verticales será de 30 cm.
- Sin solapamiento sobre el terreno, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior.
- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes, ni rebabas.
- En ninguna circunstancia serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.

En cuanto a las características que debe cumplir la malla instalada de forma perimetral en la finca, serán (algunas de ellas ya descritas por el promotor en el Estudio de impacto ambiental):

- Altura máxima de la malla desde el suelo: 2 m.
- El primer hueco a ras de suelo, formado por los dos últimos hilos horizontales a ras de suelo tendrá una separación de 15 cm.
- La separación mínima de los hilos verticales será de 30 cm.
- Sin solapamiento sobre el terreno, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior.
- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes, ni rebabas.
- En ninguna circunstancia serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.

El resto de características que se describen a continuación, serán comunes a ambos cerramientos instalados en la finca:

- En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
- Además, en caso de que se instalen puertas estas deberían reunir las condiciones generales enumeradas anteriormente.
- No se podrán utilizar troncos o fustes de vegetación natural para la sustentación del cerramiento.
- Si fuera posible, y en aras de integrar este cerramiento en el medio natural se pueden emplear materiales lo más miméticos posibles como son los rollizos de madera de 12 cm de diámetro o de lado, como postes de sustentación de la malla.
- Si se comprobara que el tránsito de la fauna silvestre quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan para garantizar su permeabilidad.

En el caso de que se instalen pasos canadienses, y siempre que sean autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, éstos han de tener las siguientes características:

- Anchura igual a la del camino y al menos 3 m de largo.
- Profundidad máxima de 50 cm.
- Sección en "V", de modo que presente rampas de entrada y salida que eviten que puedan quedar atrapados en el fondo pequeños animales (por ejemplo, la herpetofauna, grupo de anfibios y reptiles), o tener una salida para el agua acumulada dentro de estos.
- Se instalará una puerta lateral practicable de al menos 2 m de anchura, para permitir el libre paso de ganadería, personas, etc. Este sistema se aplicará en lugar de cadenas, cerrojos, candados o cualquier otro tipo de dispositivo, de forma que no impida o dificulte la libre circulación por los caminos públicos.
- 4.2.- Condiciones a tener en cuenta a la hora de ejecutar las obras.

En cuanto a la ejecución de las obras de acondicionamiento de los distintos cerramientos, así como en su día las de desmantelamiento de los mismos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El trazado del cerramiento perimetral se adaptará a la topografía del terreno, y si a lo largo del recorrido del cerramiento hubiese ejemplares arbóreos o arbustivos de especial relevancia, se desviará el trayecto de la misma o la ubicación de los postes si fuera necesario, para no afectar a dichos ejemplares.

- Lo mismo se establece para el caso de los elementos geológicos o geomorfológicos que pudieran estar presentes en el trayecto de la malla.
- Se aprovecharán los caminos existentes y zonas sin vegetación natural como calle perimetral. En las zonas con vegetación natural no se realizará ningún camino ni movimientos de tierras, pudiéndose realizar una roza al aire, en caso de ser necesario.
- Asimismo, con el fin de garantizar la conservación de los valores naturales existentes en el área del proyecto, si se prevé la afección a vegetación natural, esta deberá autorizarse exclusivamente mediante el empleo de métodos manuales, limitando la afección a vegetación natural y reduciendo de esta manera el riesgo de erosión.
- Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios.
- El acopio de materiales para la adecuación del cerramiento se realizará de manera respetuosa con el medio ambiente, procurando evitar la afección a la vegetación natural (sobre todo a pies arbóreos), buscando preferentemente terrenos despejados para tal fin.
- Las obras de acondicionamiento de los cerramientos deberán realizarse preferentemente fuera del período de nidificación de la avifauna protegida presente en la zona de actuación, en general, el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio.
- Previamente al acondicionamiento de los cerramientos, el promotor no podrá realizar acto o sistema de atracción de los animales existentes en las fincas colindantes.
- Asimismo, si se observara afección a la avifauna por colisión u otros efectos negativos que afecten a su supervivencia, se procederá a la modificación de las características de los cerramientos o, en último caso, a su retirada.
- Se estará a lo dispuesto por los Ayuntamientos de Escalona y de Santa Cruz del Retamar, en cuanto a la afección a los caminos públicos que existen en la zona de actuación.
- Los cerramientos a instalar no podrán afectar al dominio público de los caminos públicos que discurran por el interior de la finca, debiéndose garantizar el respeto al libre uso de los mismos.
- 4.3.- Protección a infraestructuras, caminos y carreteras.

Se estará a lo establecido en el Reglamento de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero.

Por su parte, el Ayuntamiento de Escalona, en su informe de fecha 15 de enero de 2020, indica lo que sigue:

"(...)

- Consultada la cartografía existente en este Ayuntamiento, se comprueba que, dentro de la zona a vallar, existen cuatro caminos de titularidad pública.
- Estos cuatro caminos se señalan en color rojo en el plano adjunto.
- Al tratarse de caminos de titularidad pública, este Ayuntamiento considera que deben quedar libres al tránsito, manteniendo una anchura mínima de 8 m."
- 4.4.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe de fecha 5 de marzo de 2020, en el que se indica lo siguiente:

"(...)

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación. A pesar de ello, con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente, es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello, se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación

de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello, la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Por otro lado, es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, permitir el acceso a ambas márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último, debido a la proximidad en la zona afectada del arroyo de la Retamosa, el arroyo de las Zarzas, el arroyo de Valderizas y el arroyo de las Vegas, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

Se recuerda que, los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso, algunos de los cauces atravesados se encuentran incluidos en el ZEC y ZEPA "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche", por lo que el cerramiento deberá respetar siempre su continuidad dentro de los límites de estos espacios protegidos, para garantizar su funcionamiento como corredores ecológicos y de biodiversidad.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físicoquímicos contaminantes para ambos medios.

## 4.5.- Gestión de residuos.

Los residuos generados en la fase de acondicionamiento y de mantenimiento de este proyecto, serán recogidos y tratados por gestor autorizado, prestando especial atención a los vertidos líquidos que de manera accidental pudieran ocasionarse procedentes de la maquinaria empleada.

La gestión de los residuos se realizará siempre conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Queda prohibido con carácter general, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico respecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En ningún momento se realizarán cambios de aceite ni reparaciones de la maquinaria utilizada en las actuaciones, en la zona del proyecto, debiendo acudir en todo caso a talleres especializados. En caso de que durante el repostaje de la maquinaria se produjera algún derrame accidental, se deberá proceder a la retirada de la capa de suelo afectada y a su tratamiento apropiado.

#### 4.6.- Protección del Patrimonio cultural y bienes de dominio público.

Se estará a lo dispuesto en el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Así en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2003 de Vías pecuarias de Castilla-La Mancha en referencia a la posible afección de las dos vías pecuarias colindantes con la finca. En caso de posible afección, previamente a

cualquier actuación, deberá solicitarse autorización a la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

4.7.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

No se estiman impactos derivados de la contaminación durante la fase de funcionamiento.

En cuanto a la fase de acondicionamiento de los cerramientos, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; se regarán los caminos con camiones cisterna y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lonas.

La maquinaria y los camiones deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Se deberá cumplir siempre la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, en especial la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

En cuanto a los niveles de ruido, deberán realizarse mediciones rutinarias para su control.

Los niveles de ruido generados deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y Ordenanzas municipales.

4.8.- Plan de desmantelamiento y restauración.

Con vistas a la finalización de la vida útil del cerramiento, se deberá presentar un Plan de desmantelamiento presupuestado, que garantice el compromiso del promotor de, por un lado, retirar los postes, la malla, etc, y por otro, gestionar adecuadamente los posibles residuos generados y la restauración los terrenos afectados a su estado original.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año.

El Plan de desmantelamiento contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de estas actuaciones.
- Restauración final para recuperar los terrenos ocupados a su estado original.
- Retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos y material no reciclable.
- Se deberá presentar el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo, con copia al órgano ambiental, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas, durante el primer trimestre del año inmediatamente posterior al acondicionamiento del cerramiento, con objeto de comprobar la correcta puesta en práctica de los condicionantes del proyecto y la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El órgano ambiental se reserva el derecho de, en función de las circunstancias, exigir el informe de seguimiento en futuros años.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la Declaración de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Declaración.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de instalación estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- a) Durante el acondicionamiento de los cerramientos:
- 1.- Control del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente Declaración de impacto ambiental para la protección de la vegetación natural y la fauna silvestre, en particular respecto al diseño que deben tener los distintos tipos de cerramientos para garantizar la permeabilidad de la fauna silvestre de la zona.
- 2.- Control de no afección a los caminos públicos existentes en la zona.
- 3.- Control de no afección a la vegetación natural sin autorización.
- 4.- Control de no afección a las vías pecuarias colindantes con la finca sin autorización.
- 5.- Control de la aparición de restos arqueológicos durante la ejecución de las actuaciones.
- 6.- Control de la correcta gestión de los residuos generados.
- 7.- Control de la no afección al Dominio Público Hidráulico.
- 8.- Control del correcto acondicionamiento de los tramos de malla de los cerramientos interiores según indica la Sección de Caza y Pesca en su informe.
- b) Tras la instalación y acondicionamiento de los cerramientos, y al menos durante los cinco años siguientes (este periodo de tiempo podrá ampliarse si se detectaran impactos negativos significativos):
- 1.- Control sobre la adecuación de la carga ganadera tanto silvestre como doméstica en los terrenos del interior de los distintos cerramientos, a través del estado de la vegetación natural existente (indicadores de degradación).
- 2.- Control de la permeabilidad de los distintos cerramientos a la fauna silvestre (libre tránsito por su zona inferior).
- 3.- Control del desmantelamiento de los distintos cerramientos al final de su vida útil.
- 4.- Durante las labores de mantenimiento periódico de los cerramientos (reparaciones rutinarias o esporádicas), deberán observarse las mismas prescripciones establecidas para su instalación.
- 5.- Control de que se procede a la limpieza de la zona una vez finalizadas las actuaciones.

### 5.2.- Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales de la Dirección General de Economía Circular encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos:

- Control de que no se vea afectada la vegetación natural de la zona sin autorización.
- Control del posible daño que pueda ocasionar el ganado y la fauna silvestre a la vegetación natural de la zona, así como el control de la carga ganadera en este caso.
- Control del libre tránsito por los caminos públicos existentes en la zona.
- Control de la correcta instalación y/o acondicionamiento de los distintos cerramientos conforme a las condiciones establecidas en el presente Informe, así como de la permeabilidad del mismo.
- Control de la adecuada gestión de los residuos generados.

- Control de que se procede a la limpieza de la zona una vez finalizadas las actuaciones.
- Control del desmantelamiento de los cerramientos al final de su vida útil.
- Control de la no afección al Dominio Público Hidráulico.
- Control del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente Declaración de impacto ambiental para la protección de la vegetación natural y la fauna silvestre, en particular respecto al diseño que deben tener los distintos tipos de cerramientos para garantizar la permeabilidad de la fauna silvestre de la zona.

Como mínimo, la entidad encargada por el promotor para efectuar este control externo deberá elaborar el informe ambiental al que hace referencia el artículo 3 de la citada Orden, cada año desde el inicio de los trabajos durante los cinco primeros años de instalación del cerramiento.

Dichos informes ambientales se remitirán a través del órgano sustantivo al órgano ambiental, para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

#### 5.3.- Documentación adicional.

La documentación a presentar por el promotor en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible será la siguiente:

#### A) Antes de la autorización del proyecto.

- Anexo fotográfico en el que se observe el acondicionamiento de los cerramientos a las características indicadas en la presente Declaración de impacto ambiental.
- Copia de la Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de la Delegación Provincial de Toledo, en caso de afección a vegetación natural de acuerdo a la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Copia de la Autorización de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, en caso de afección a las vías pecuarias colindantes con la finca.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Plan de desmantelamiento presupuestado de todas las instalaciones y restauración del medio, con el compromiso expreso del promotor de su realización, tal y como se plantea en el punto 4.8.
- Calendario de obras y comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos, con una antelación mínima de 10 días (vía e-mail a eambiental-to@jccm.es, vía correo ordinario o directamente en sus dependencias). Esta notificación deberá realizarla también al Coordinador comarcal de los Agentes Medioambientales.
- B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto.
- Informes sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental, y del Control externo de puntos críticos de la presente Declaración.

Sexto.- Otras consideraciones.

#### a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, y teniendo en cuenta la Disposición transitoria única. Régimen transitorio, punto 5. de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la Declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla, y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

#### c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

#### d) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en el proyecto, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

#### e) Otras autorizaciones.

La presente Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

## f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

## g) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

#### h) Aprobación del proyecto.

El órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

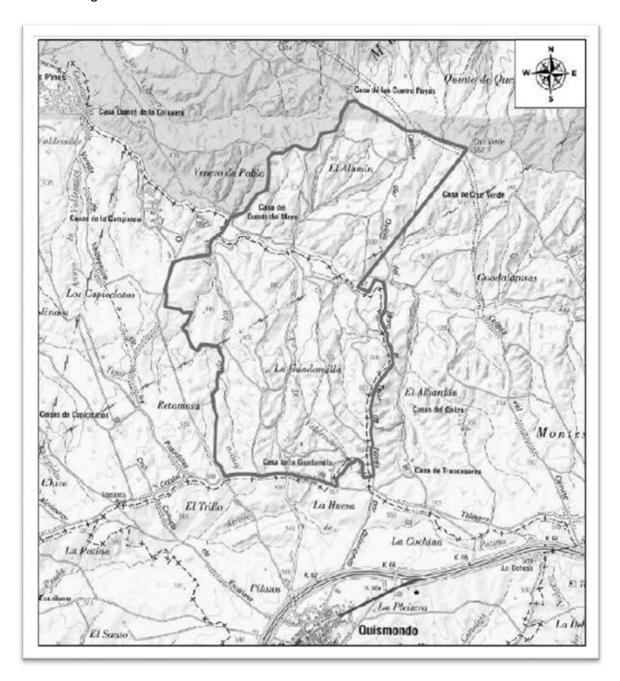
Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

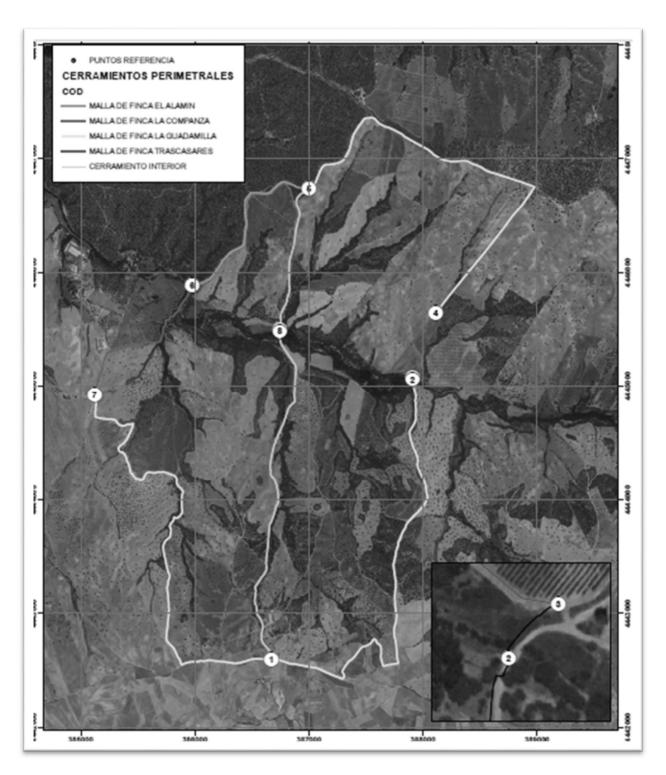
Toledo, 25 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular P.D. (Resolución de 26/12/2019, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental) El Delegado Provincial TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

# Anexo cartográfico.



Plano  $n^{\circ}$  1.- Situación del coto TO-10.384 denominado La Guadamilla en los términos municipales de Escalona y Santa Cruz del Retamar.



Plano nº 2.- Cerramiento perimetral perteneciente a la finca La Guadamilla y fincas colindantes, así como el cerramiento ganadero interior a acondicionar a ambos lados del camino público.